



00347-5

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 76 -2010-ANA

Lima, 03 FEB. 2010

VISTA:

La queja presentada por el señor Marcelino Carrillo Rodríguez contra el entonces Administrador Local de Agua Mala Omas Cafete, Ing. Manuel Antonio Pesantes Rebaza, de fecha 23 de noviembre de 2009;

CONSIDERANDO:

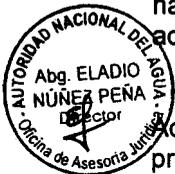
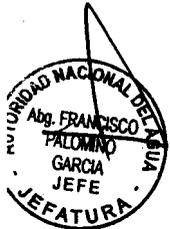
Que, según el numeral 158.1 del artículo 158° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja por defecto de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámite, que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante solicitud s/n de fecha 23 de noviembre de 2009, el señor Marcelino Carrillo Rodríguez interpone queja por defecto de tramitación contra el entonces Administrador Local de Agua Mala Omas Cafete Ing. Manuel Antonio Pesantes Rebaza, toda vez que habrían transcurrido más de 60 días para expedir la resolución de conclusión de procedimiento administrativo sancionador;

Que, con Oficio Nº 1318-2009-ANA-ALAMOC, de fecha 21 de diciembre de 2009, el Administrador Local de Agua, Ing. Manuel Antonio Pesantes Rebaza absuelve la queja presentada por el señor Marcelino Carrillo Rodríguez, señalando que el procedimiento administrativo sancionador contra el quejoso, se halla inconcluso porque a la fecha todavía no se ha aprobado el Reglamento de la Ley Nº 29338, el mismo que debe de establecer el procedimiento para hacer efectivas las sanciones correspondientes según lo indica el artículo 120° de la referida norma;

Que, al respecto, cabe señalar que la falta de reglamentación de la Ley de Recursos Hídricos no es justificación para no emitir pronunciamiento final respecto de la presunta infracción cometida por el quejoso, toda vez que, en la misma, se determinan las infracciones (Art.120°), se las califica (Art.121°), así como se señala el tipo de sanciones que la autoridad de aguas debe de imponer al concluir el procedimiento administrativo (Art.122°), dejando para el Reglamento, el establecimiento del procedimiento para imponer las sanciones, pero no el otorgamiento de la potestad sancionadora con la que cuenta esta Autoridad, de acuerdo a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, la misma que puede ser ejercida en el marco de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de la misma manera, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 235° de la Ley Nº 27444, se tiene que las entidades, en el ejercicio de su potestad sancionadora, una vez concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento, resuelve la imposición de una sanción o la no existencia de infracción, obligación que ha sido incumplida por el quejado;





Que, en ese sentido, como el procedimiento administrativo que da origen a la presente queja contiene un defecto en la tramitación ocasionado por el quejado, la queja por defectos en la tramitación, presentada por el quejoso se encuentra enmarcada dentro de lo establecido por el numeral 158.1 del artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, debe declararse fundada;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de Secretaría General y de conformidad a lo establecido en la letra "m" del artículo 10° del Decreto Supremo N° 039-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Fundada la queja presentada por el señor Marcelino Carrillo Rodríguez contra el entonces Administrador Local de Agua Mala Omas Cañete Ing. Manuel Antonio Pesantes Rebaza, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el Administrador Local de Agua Mala Omas Cañete, emita la resolución administrativa que imponga una sanción o determine la no existencia de infracción a la Ley de Recursos Hídricos por parte del señor Marcelino Carrillo Rodríguez.

ARTÍCULO 3°.- Disponer la remisión del presente expediente administrativo a la Oficina de Administración, a fin de que una vez constituida la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de esta Autoridad, se aperture el correspondiente proceso disciplinario contra el quejado.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese con la presente resolución al señor Marcelino Carrillo Rodríguez, al Ing. Manuel Antonio Pesantes Rebaza y a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese en el Portal Institucional de la Entidad, para conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



FRANCISCO PALOMINO GARCIA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua